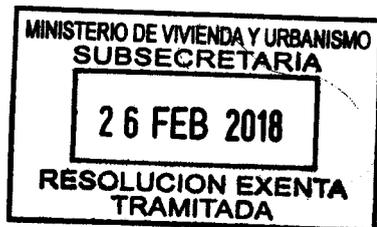


OTORGA SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL, TÍTULO II, CONFORME AL ARTÍCULO 13, INCISO SEXTO DEL D.S. N° 1, (V. y U.), DE 2011, PARA DOS PERSONAS DE LA REGIÓN DEL MAULE./



SANTIAGO 26 FEB 2018

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1260/

VISTO:

a) La facultad establecida en el artículo 13°, inciso sexto del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2.011, que reglamenta el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional derivados de casos fortuitos, de fuerza mayor y otros, debidamente calificados por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, y para eximir a los beneficiarios de uno o más de los requisitos establecidos en dicho reglamento;

b) La Resolución Exenta N° 30, (V. y U.), de fecha 4 de enero de 2018, que autoriza el otorgamiento de subsidios habitacionales correspondientes a los llamados que se efectúen durante el año 2018 y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011;

c) El D.S. N° 96, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 23 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial del 25 de enero de 2017, que amplió a todas las comunas de la Región del Maule la declaración de zona afectada por la catástrofe derivada de los incendios, en los mismos términos establecidos en el D.S. N° 83 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 2017;

d) La Resolución Exenta N° 5.870, (V. y U.), de fecha 10 de mayo de 2017, y sus modificaciones, que realizó el Llamado Especial para el otorgamiento de subsidios habitacionales, para los damnificados por el incendio del mes de enero de 2017 que afectó a la Región del Maule;

e) La Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de fecha 11 de mayo de 2017, que delega a los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, la facultad de dictar, por orden del Ministro de Vivienda y Urbanismo, las resoluciones que dispongan asignar directamente subsidios de la alternativa individual;

f) El Oficio N° 179, de fecha 12 de enero de 2018, del Director (S) SERVIU Región del Maule, mediante el cual solicita asignación directa de subsidio individual del Título II, del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, para atender a dos familias damnificadas por los incendios forestales que afectaron a la Región del Maule y además eximir de los requisitos establecidos en las letras c), d2), j), y m), del artículo 16 y en la letra e), del artículo 17, del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, relativos al ahorro mínimo exigido, certificado de preaprobación de crédito, instrumento de caracterización socioeconómica, ingresos del núcleo familiar y beneficio anterior; y

CONSIDERANDO:

a) Que las familias a las que se refiere el visto f) anterior, perdieron la totalidad de sus viviendas producto del incendio ocurrido en el mes de enero del año 2017, que afectó a la Región del Maule;

b) Que, tratándose del otorgamiento de subsidios establecidos en el D.S. N° 1, (V. Y U.), de 2011, destinados a beneficiar a damnificados de catástrofes que requieren montos de subsidios mayores a los establecidos para cada Título y tramo de precio de vivienda, no es posible aplicar la Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de 2017, que delega facultades de dictar las resoluciones que dispongan asignar subsidios, en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en este caso, de la Región del Maule;



c) Que las personas identificadas en la presente Resolución, se encuentran en una situación de urgente necesidad habitacional, derivada de los hechos descritos en el considerando a) precedente, por lo que reviste carácter de extrema relevancia o connotación para este Ministerio otorgar una pronta solución habitacional la cual no pudo ser otorgada mediante el llamado dispuesto por la Resolución Exenta citada en el visto d) debido a que tales personas no alcanzaron a formalizar su inscripción en dicho llamado;

d) Que es necesario aplicar las mismas exenciones dispuestas en el llamado citado en el visto d) precedente por lo que procede eximirlos de los requisitos establecidos en las letras c), d2), j), m), del artículo 16 y en la letra e), del artículo 17, del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, relativos al ahorro mínimo exigido, certificado de preaprobación de crédito, instrumento de caracterización socioeconómica, ingresos del núcleo familiar, y beneficio anterior, dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN:

1°. Asígnase directamente un subsidio del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, Título II, en la modalidad de Adquisición de Vivienda, por un monto de 900 U.F., para cada una de las personas que se individualizan a continuación:

N°	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	RUT
1	PARIS	CISTERNA	VIRGINIA ESTER	14.065.954-1
2	GONZALEZ	ORELLANA	SERGIO ESTEBAN	16.255.560-K

2°. Los beneficiarios obtendrán además los siguientes subsidios adicionales:

a) Si el beneficiario o uno o más integrantes del núcleo familiar declarado estuvieren inscritos en el Registro Nacional de la Discapacidad, a los montos de subsidio señalados en el resuelto anterior, se adicionarán 20 Unidades de Fomento, siempre que al momento del pago se acredite que dicho monto ha sido destinado a financiar la implementación de obras en la vivienda, que contribuyan a superar las limitaciones que afectan a quienes presenten tal condición de discapacidad en el núcleo familiar del postulante.

b) Conforme a los gastos que el beneficiario rinda al SERVIU, obtendrá un subsidio adicional que estará destinado al pago de asistencia técnica de hasta 10 Unidades de Fomento, en caso de adquisición de una vivienda nueva y de hasta 20 Unidades de Fomento, en caso de una vivienda usada. El subsidio antes mencionado tendrá como objetivo el pago de los servicios de Asistencia técnica, y los aranceles que correspondan, para cubrir costos de estudios de títulos, escrituración y notaría, tasación de la vivienda, informe de aceptabilidad, inscripción en el Conservador de Bienes Raíces y asesoría inmobiliaria y/o legal. Para el pago de este subsidio adicional se deberán presentar al SERVIU las respectivas boletas o facturas, en que estén señalados los recursos utilizados, junto a los demás antecedentes exigidos para el pago del subsidio.

c) Los beneficiarios también podrán aplicar el subsidio a la construcción de una vivienda en sitio propio o densificación Predial en cualquier región del país, en cuyo caso el subsidio será de 800 Unidades de Fomento y un subsidio adicional de asistencia técnica de hasta 30 Unidades de Fomento, destinado a financiar el costo de la elaboración del proyecto y gastos administrativos tales como el permiso de edificación, recepción final municipal, certificados e inscripciones que correspondan. Para el pago de este subsidio adicional se deberán presentar las correspondientes boletas o facturas en los términos señalados en el párrafo anterior;

3°. Exímase del cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras c), d2), j), m), del artículo 16 y en la letra e) del artículo 17, del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, relativos al ahorro mínimo exigido, certificado de preaprobación de crédito, instrumento de caracterización socioeconómica, ingresos del núcleo familiar y beneficio anterior.



4°. Corresponderá al SERVIU de la Región del Maule, verificar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el artículo 16 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011.

5°. Los Certificados de Subsidio correspondientes a las personas beneficiadas mediante esta asignación, tendrán una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión.

6°. Fijase en 1.830 Unidades de Fomento el monto de recursos que se destinarán al financiamiento del subsidio directo e indirecto para la atención de las personas individualizadas en el número 1° de esta Resolución, que se imputará a los recursos autorizados a la Región del Maule, para el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional del año 2018.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



PAULINA SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO
 MINISTRA

TRANSCRIBIR A:

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SEREMI REGIÓN DEL MAULE
- SERVIU REGIÓN DEL MAULE
- DIVISIÓN DE FINANZAS
- DIVISIÓN JURÍDICA
- DIVISIÓN DE POLÍTICA HABITACIONAL
- OFICINA DE PARTES



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO



JOCelyn FIGUEROA YOUSEF
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)